



Informe No. 00029- MNPT- DPE-2016-I

Quito, 09 de noviembre de 2016

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY “BAHÍA DE CARÁQUEZ”**

**Fecha de la visita:** Lunes, 24 de octubre de 2016

**Lugar de la visita:** Bahía de Caráquez – Manabí - Ecuador

**Tipo de la visita:** Pormenorizada

**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

#### **1.1 Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, el artículo 426 inciso 2 advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte

creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional<sup>1</sup>.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad<sup>2</sup> para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Bahía de Caráquez”, el 24 de octubre de 2016.

---

<sup>1</sup> PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

<sup>2</sup> PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

## 1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Bahía de Caráquez”, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## 1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente, se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

## 1.4 Marco normativo referencial

Para la elaboración del presente informe se tomó en consideración como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), el Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y como normativa internacional, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del

## 1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al centro se puede informar que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones de ninguna índole, contando con la apertura y facilidades necesarias por parte de las autoridades para que el MNPT pueda realizar el trabajo.

## 1.6 Abreviaturas

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>CONADIS:</b>	Consejo Nacional de Discapacidades
<b>CPPL:</b>	Centro de Privación Preventiva de Libertad
<b>GAD:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>LOSEP:</b>	Ley Orgánica del Servicio Público.
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciaria
<b>MGSSP:</b>	Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios
<b>MINEDUC:</b>	Ministerio de Educación
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública.
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad.

## **2. INFORMACIÓN GENERAL**

### **2.1 Antecedentes/Información general**

#### Referencias de personal administrativo

- El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Bahía de Caráquez”, funciona desde 1965, se encuentra ubicado en la Av. César Ruperti km 3 ½ vía a Chone, de la parroquia Leónidas Plaza, cantón Sucre, de la provincia de Manabí.
- El Director del centro es el Abg. Jimmy Johanne Flores de Valgas Andrade, quien lleva en el ejercicio del cargo dos años y nueve meses.
- Su cobertura es provincial y atiende a población masculina.

### **2.2 Cuestiones administrativas**

#### Referencias de personal administrativo

- Los recursos del centro son provistos por el MJDHHC a través de su Coordinación Zonal.
- El centro se encuentra realizando adecuaciones y reparaciones de infraestructura por motivos del terremoto de abril de 2016.
- El centro cuenta con catorce servidores y servidoras, a los que se suman dieciocho agentes de seguridad penitenciaria, de los cuales cuatro son mujeres, quienes trabajan en turnos de 24 horas.

### **2.3 Capacidad del Centro**

#### Referencias del personal administrativo:

- La capacidad del centro es para trescientas personas privadas de libertad, al momento de la visita del MNPT se encontraban cuatrocientas personas internas; de estas, tres se auto identifican como afro ecuatorianos y el resto se consideran mestizos y montubios; cinco serían miembros de la comunidad GLBTI, cinco personas serían de otro origen nacional, cinco personas con discapacidad (cuatro de ellas poseen carnet del CONADIS y uno no dispone); se registra la presencia de diecisiete personas adultas mayores; no existe identificación por procedencia geográfica de las PPL.

## 2.4 Del personal

### Referencias del personal administrativo

- El centro para su funcionamiento cuenta con el siguiente personal: el área administrativa con catorce servidores y servidoras; dos personas del área laboral; una de educación, quien también se responsabiliza de cultura y deportes; un psicólogo; una persona en trabajo social y una en el departamento jurídico, todos provenientes del MJDHC.
- El personal del centro recibe capacitación cada tres meses en diversos temas relacionados a las funciones que desempeñan.
- Todos/as los/as funcionarios/as del centro son evaluados anualmente según lo dispone el Ministerio de Trabajo.
- El sistema de sanciones al personal es el contenido por la LOSEP.

## 2.5 Seguridad

### Referencias del personal administrativo:

- El tema de la seguridad se encuentra bajo la responsabilidad de la Policía Nacional en lo referente a la parte externa del centro, mientras que lo interno corresponde al Cuerpo de Seguridad Penitenciario. En los dos casos cuentan con un área específica para realizar sus funciones, que para los primeros consiste en garantizar la seguridad externa, revisión de visitantes, registro de entrada y salida de vehículos; mientras que a los ASP les corresponde el recorrido interno, registro de visitantes, acompañamiento a audiencias y traslados.

### Referencias de personal de seguridad

- La seguridad interna del centro es provista por diecisiete ASP, divididos en dos guardias de ocho y nueve personas respectivamente; realizando turnos de 24 horas.
- En lo que respecta a la seguridad externa, la misma es prestada por la Policía Nacional, disponiéndose de dos personas por cada guardia.
- Las principales funciones de los ASP consisten en el control y vigilancia general al interior del centro y en el acompañamiento de salidas de las PPL, cuando así se requiera

por audiencias judiciales, atención médica o traslados.

- Los agentes cuentan dentro de los implementos de seguridad, con esposas, linternas y paletas detectoras de metales, sin que dispongan de ningún tipo de armas.
- El área mantiene un listado actualizado diariamente sobre las PPL, que se encuentran al interior del centro.

### 3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

#### 3.1 Pabellones/Celdas, espacios comunes, instalaciones sanitarias, iluminación y ventilación

##### Observaciones del equipo del MNPT:

- El centro cuenta con varios pabellones destinados para las PPL, distribuidos de la siguiente manera:
  - Pabellón “A” cuenta con diez celdas, cada una con cuatro literas y dos baños que incluyen duchas, sin que exista privacidad en los mismos; las condiciones de las celdas son regulares puesto que sus paredes están sucias con grasa debido a que se cocina en las mismas mediante cocinetas eléctricas, estas funcionan con conexiones realizadas de forma artesanal; además las paredes están despintadas y algunas de ellas con grietas recubiertas con cemento. El pabellón tiene una población de ciento quince personas, con iluminación y ventilación insuficiente.
  - Los pabellones “B” y “C” tienen cuatro celdas cada uno, de idénticas condiciones a las del pabellón “A”.
  - El pabellón “D” cuenta con ocho celdas con capacidad para cuatro personas privadas de libertad; y sus condiciones generales de aseo y mantenimiento son similares a los pabellones antes descritos.
  - Por otra parte, el CPPL se encuentra al interior y en la parte superior del centro, en el que existen dos grandes espacios con diez camas unipersonales; no obstante, se encontraban cincuenta personas, quienes en su mayoría duermen en el suelo con

colchones o periódicos.

- Finalmente, existe un pabellón destinado a las personas que se encuentran en tratamiento y recuperación de adicciones, el mismo que cuenta con siete celdas, cada una dispone de baño y ducha, albergando a cuatro personas en promedio. Sus condiciones generales son mejores que las celdas de la población general, ya que incluso a manera de terapia, los mismos internos pintan y arreglan estos espacios.
- Las oficinas administrativas tienen buena infraestructura y limpieza, con iluminación y ventilación suficiente, cuentan con muebles en regulares condiciones, ya que están despintados.
- La cocina cuenta con una infraestructura buena, iluminación y ventilación suficiente, y limpieza adecuada. Se pudo observar que cuenta con una cocina industrial de seis quemadores, una bodega de víveres donde los quintales de arroz se encuentran en el suelo, además existen dos filtros de agua y dos estanterías.
- No existe un área específica para comedor ni de acogida familiar.
- La lavandería se encuentra en uno de los patios y cuenta con cuatro piedras con su respectivo tanque de agua, esta infraestructura es buena, no obstante el área pasa constantemente mojada y emite mal olor especialmente en la parte del desagüe, su rejilla está en mal estado, levantada y doblada.
- Existe un patio general, el mismo que cuenta con canchas deportivas de vóley e indorfútbol, además hay dos mesas de billar, las mismas que pertenecen a una PPL quien alquilaría su utilización; a su vez cuenta con tres baños con seis inodoros, cuyas tapas y puertas están rotas, tiene tres duchas que están dañadas y un urinario general; tanto este como los inodoros emanan fuertes olores por su deficiente limpieza.
- A estos espacios se suman una sala de cultos que cuenta con treinta y cinco sillas plásticas; junto a este, un taller de carpintería dotado de un torno, una sierra circular, cinco bancos de carpintería, entre otros implementos; además talleres de panadería y cerrajería, con maquinarias industriales en buen estado, todos ellos mantienen su cableado eléctrico de forma precaria.



## Consideración

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015): Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento (Regla 17). Así mismo, se afirma que:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.(Regla 13).

## Conclusión

- El Centro de manera general cuenta con buena infraestructura pese al terremoto y sus efectos; no obstante se encuentra descuidada en cuanto a su aseo y mantenimiento en general, especialmente en lo que se refiere a sus instalaciones sanitarias; además varios espacios carecen de ventilación acorde a las condiciones climáticas.

## Recomendaciones

### Al Director

- Organizar una minga al interior del centro con la participación de las PPL para realizar una limpieza general exhaustiva del mismo, particularmente de los baños y desagües de aguas servidas.
- Gestionar ante el MJDHC u otras entidades públicas y privadas, la mejora del mantenimiento del centro, especialmente en lo que respecta a la reparación de luminarias e instalaciones eléctrica.

## 4. CONDICIONES MATERIALES

### 4.1 Alimentación

#### Referencias del personal administrativo

- La alimentación está bajo la responsabilidad de la empresa “La Fattoría”, en la que laboran cinco PPL del centro, con una remuneración de cien dólares quincenales; el

menú es enviado desde Guayaquil.

- El área de salud suele pasar la lista de personas con dietas especiales;
- El valor destinado para a la alimentación diaria por PPL sería de 2,50 dólares.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Las PPL indicaron en su mayoría que la alimentación y la cantidad de la misma son regulares, pues el menú es repetitivo y el desayuno en general es un pan y un vaso de agua.
- Los horarios de alimentación son los siguientes: desayuno a las 07h00, almuerzo 12h00 y merienda a las 16h00. Todos los alimentos se sirven en el patio del centro y las PPL los consumen en sus celdas o en el mismo patio.
- Manifestaron, además, que no existen dietas especiales para personas que padecen de hipertensión arterial y diabetes *mellitus*.
- Cabe mencionar que en todas las celdas existe un espacio destinado para la preparación de alimentos, que se realiza mediante una cocineta eléctrica.
- En cuanto a las tiendas informaron que las mismas son manejadas por internos y estas además cuentan con refrigeradoras en las que almacenan alimentos como pescado y carne para la venta a los internos, esto con el objetivo de complementar la alimentación que reciben en el centro.
- Finalmente, para la adquisición de alimentos dentro del centro, los familiares pueden entregar treinta dólares a la semana a cada interno.

#### **Consideración**

- Según el COIP (2014) en su artículo 12, afirma que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”. Por su parte, el Manual de Dietas de los Servicios de Alimentación Hospitalaria, del Ministerio de Salud Pública, una dieta normal tiene como objetivo fundamental lo siguiente: “Proporcionar una alimentación [...] que no tenga ningún tipo de restricciones alimentarias para que contribuya a mantener la salud y

nutrición del paciente” (Ministerio de Salud Pública, 2008, pág. 38-39).

## Conclusiones

- Existe inconformidad por parte de las PPL en lo referente a la cantidad y calidad de la alimentación proporcionada por la empresa contratada por el MJDHC para brindar este servicio. Para complementar su dieta, se preparan alimentos en cada una de sus celdas mediante cocinetas eléctricas.
- No se ofrece una dieta diferenciada a las personas que por su condición de salud, así lo requieren; a pesar de que, según lo indicado por personal administrativo, se remite el listado correspondiente a la empresa de *catering*.

## Recomendación

### Al Director y a la Coordinación Zonal del MJDHC

- Verificar que la entrega, preparación y cantidad de alimentos proporcionados a los internos sea la adecuada y cumpla con los parámetros establecidos en el contrato suscrito con la empresa que brinda el servicio, incluyendo la oferta de dietas especiales para las personas internas que por su condición médica así lo requieran.

## 4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

### Referencias de personal administrativo

- El centro cuenta con los servicios de luz, recolección de basura, agua potable por tanqueros y alcantarillado que se encuentra en proceso de reconstrucción; así también, disponen de teléfono e internet para uso del personal así como para las PPL, en este último caso, las PPL tienen acceso a este servicio a través de una cabina telefónica y en el caso del internet solo quienes se encuentran cursando estudios superiores.

### Referencias de las personas privadas de libertad

- Las PPL refirieron no contar con agua potable permanente, ya que únicamente se pueden abastecer a las seis de la mañana y cinco de la tarde, cada vez por una hora aproximadamente. En algunos casos se abastecen en la tienda del centro o el día de visitas sus familiares les traen botellones de agua.

## **Consideraciones**

- El artículo 12 del COIP, establece en el numeral 12 como derecho de las PPL el acceso al agua: “[...] Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”.
- De igual forma el artículo 684 del mismo cuerpo legal, contempla en cuanto a las instalaciones de los CPL lo siguiente: “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

## **Conclusión**

- No existe un servicio regular y permanente de suministro de agua potable al interior del centro.

## **Recomendación**

### Al Director y a la Coordinación Zonal del MJDHC

- Gestionar ante el GAD cantonal la provisión permanente de agua potable para el centro, a través de los mecanismos disponibles para el efecto, incluyendo la utilización de tanqueros.

## **4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta**

### Referencias de personal administrativo

- El centro provee a las PPL de forma periódica de artículos de limpieza para el centro, y a la vez permite a sus familiares el ingreso de estos insumos para aseo personal.
- Respecto a la vestimenta indicaron que es provista por los familiares.

### Referencias de personas privadas de libertad

- El centro no les provee de artículos para aseo personal ni vestimenta, los mismos que son obtenidos a través de sus familiares; y, en el caso de los primeros también pueden ser adquiridos en la tienda que funciona al interior del centro.
- Los insumos para higiene personal y para limpieza, así como la vestimenta son provistos por sus familiares, permitiéndoles ingresar prendas una vez a la semana, siempre y

cuando esta no sea de colores oscuros.

### **Consideración**

- El artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala:

El Centro dotará de uniforme y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa desarrollada para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

### **Conclusión**

- No se está proveyendo de vestimenta y artículos de aseo personal a las PPL, los cuales son proporcionados por sus familiares o adquiridos directamente.

### **Recomendación**

#### Al Director

Gestionar ante las autoridades competentes del MJDHC u otros organismos públicos o privados, la adquisición y entrega de kits de limpieza a las PPL, tanto a su ingreso al centro, con la periodicidad necesaria.

## **5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES**

### **5.1 Administración del tiempo**

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Las PPL, indicaron que sus actividades están dadas de la siguiente manera:
  - 07h00: Acudir al patio para que el personal de seguridad tome lista.
  - 08h00: Entrega del desayuno a cada una de las PPL
  - 08h00 a 12h00: Actividades, talleres, clases, etc.
  - 12h00: Entrega del almuerzo a los internos.
  - 13h00 a 16h00: Actividades recreativas
  - 16h00: Entrega de la merienda a las PPL.

- 17h00: Ubicación de los internos en cada una de sus celdas y pabellones, hasta la mañana siguiente.

## 5.2 Laboral

### Referencias del personal del área laboral

- El centro cuenta con áreas específicas para la realización de los talleres como carpintería, ebanistería, redes, panadería y huerto; además que se improvisan áreas como los patios para realizar otras actividades de culto (actividades religiosas).
- En cuanto a los materiales, estos son provistos por los familiares de los internos.
- Quienes laboran en el área de panadería y de cocina reciben una remuneración económica, la misma que es entregada a sus familiares, más durante la entrevista no supieron indicar el valor de esta remuneración.
- En el área laboral se encuentran trabajando dos personas dentro del horario administrativo de 08h30 a 17h30, sus funciones son gestionar capacitaciones y la venta de los trabajos realizados para generar ingresos. Los criterios establecidos para ingresar a esta área son respetar el horario establecido de lunes a sábado y someterse un examen psicológico previo.
- Hace falta espacio para que participen un mayor número de PPL en los talleres, pues solo se hallan inscritas veinticinco personas, y la misma cantidad en los huertos; en actividades como el tejido lo hacen 202 PPL donde realizarían hamacas, pulseras, etc.; estos productos serían vendidos para generarse ingresos propios.
- Existen convenios con la Junta Nacional del Artesano y la Universidad Laica Eloy Alfaro.

### **Consideración**

- Los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento del Ministerio de Trabajo que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, publicado en el R.O. 524 de 17 de junio de 2015, establecen: toda persona que haya cumplido por lo menos el 5% de la pena, está

en la capacidad de desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación, con las limitaciones propias del régimen de privación de libertad, para lo cual deberá celebrar un contrato especial individualizado de trabajo por escrito, debiendo reposar una copia de este en el CPL que está cumpliendo a pena; donde la remuneración no será menor al salario básico unificado del trabajador en general o la parte proporcional de acuerdo a la modalidad de contratación, la cual debe ser depositada por parte del empleador en la institución financiera que determine el MJDHC a fin de que se realice la distribución de conformidad al artículo 703 del COIP; así: 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción de conformidad a la sentencia, 35% prestaciones de alimentación y atender las necesidades familiares, 25% para adquirir objetos de consumo y uso personal, y el 30% para un fondo propio que se entregará cuando cumpla la pena y recupere su libertad.

### **Conclusión**

- Existen personas privadas de libertad que están prestando su servicio a la empresa “La Fattoria”, percibiendo un sueldo de 250 dólares mensuales, lo cual estaría afectando su derecho a una remuneración digna de conformidad al Reglamento antes citado.

### **Recomendación**

#### Al Director y a la Coordinación Zonal del MJDHC

- Verificar que los contratos individualizados de trabajo que las PPL mantengan con la empresa “La Fattoria” o cualquier otra institución, cumpla con los parámetros legales pertinentes, a fin de precautelar sus derechos laborales y a su vez archivar en cada expediente de las PPL una copia del mencionado contrato.

### **5.3 Educación, cultura y deporte**

#### Referencias de personas privadas de libertad

- De acuerdo a información dada por los internos, cuentan con educación básica al interior

del centro para quienes deseen inscribirse en la misma.

- Además, cuentan con actividades como música, fútbol, vóley, etcétera, las cuales se encuentran a cargo del departamento de trabajo social.

#### Referencias del responsable del área

- En el área educativa trabajan cuatro personas, una pertenece al MINEDUC y las restantes al MJDHC. Los lunes, martes y miércoles se imparte educación básica, mientras que los días miércoles, jueves y viernes se dicta bachillerato. Las funciones que realizan es gestionar capacitaciones, cursos, actividades y dar clases, también organizan las actividades deportivas y culturales.
- Los criterios de ingresos a las actividades educativas son: la voluntad de las PPL, examen psicológico y el nivel educativo al que haya llegado la PPL.
- Cuentan con un espacio específico para el área, el que se divide para la biblioteca y las aulas. Todo el material necesario proviene del MINEDUC Y MJDHC.

#### **Consideraciones**

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.
- El artículo 12 del COIP reconoce a las personas privadas de libertad el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, garantizando al mismo tiempo las condiciones para su pleno ejercicio; y que acorde con el artículo 701, son parte de los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

#### **Conclusión**

- El centro cuenta con diferentes programas dentro del espacio de talleres, actividades académicas, culturales y deportivas. Sin embargo, se debe mencionar que actualmente existen limitaciones en razón de la falta de recursos e infraestructura para el desarrollo adecuado de las mismas.



## **Recomendación:**

### Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todos las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos propios.

## **6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### **6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas**

#### Referencias de personal administrativo

- A las PPL no se les restringe las visitas y se dividen por pabellones dentro del siguiente horario: viernes, sábado y domingo en la mañana de 09h00 a 11h00 y en la tarde de 13h00 a 14h30. Una vez al mes tendrían visitas íntimas.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- En el centro se permite el ingreso de visitas los días viernes, sábados y domingos, de 09h00 a 15h00 y se rotan los días y horas entre cada uno de los pabellones. Al momento, según versión de los internos, no existe un límite de personas que pueden ingresar a visitarlos.
- Las visitas son recibidas en el patio del centro ya que no existe un área destinada para este objetivo.
- Las visitas íntimas se permiten una vez al mes y el tiempo de duración de la misma es de una hora, se las realizaría en las celdas por lo que no existe la privacidad necesaria.

### **Consideración**

- El COIP en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y respecto a la visita íntima de su pareja señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

## **Conclusión**

- El centro cuenta con un horario de visitas semanal que permite a las PPL mantener el contacto y la relación con sus familiares; sin embargo al recibirse dichas visitas en los patios y celdas no existe la privacidad necesaria, sobre todo en lo que respecta a las visitas íntimas.

## **Recomendación**

### Al Director

- Gestionar la adecuación de un espacio exclusivo, dispuesto para que las PPL puedan recibir a sus visitas íntimas, con condiciones mínimas de privacidad.

## **6.2 Contacto con el mundo exterior**

### Referencias de personas privadas de la libertad

- Para realizar llamadas telefónicas, las PPL lo pueden hacer mediante teléfonos que existen en los pabellones que funcionan con tarjetas que se adquieren a otros PPL y no existe limitaciones en cuanto a las personas con las que se puede comunicar.
- Entre los medios de comunicación a los que pueden acceder los internos están la televisión, radio y la prensa escrita.

## **6.3 Acceso a la atención de trabajo social**

### Referencias del personal de trabajo social

- El centro cuenta con una profesional de trabajo social que trabaja en el sistema alrededor de treinta años. Su horario de trabajo es de ocho horas de 08h00 a 17h30.
- El área tiene una oficina que está equipada con una sola computadora y es compartida con el área psicológica. Para realizar entrevistas reservadas se turnan con el otro profesional.
- En relación al espacio físico se puede señalar que las paredes se encontraban en malas condiciones, pues mostraban humedad. Los techos y pisos se encontraban en buenas condiciones y la iluminación y ventilación eran suficientes. Para obtener el aire

acondicionado se realizó a través de autogestión.

- En relación a la vinculación familiar y social tratan de implementar el MGP, pero no cuentan con la infraestructura necesaria. Lo aplican en la medida de lo posible para regular visitas y mejorar la convivencia de las PPL.
- Entre las funciones administrativas se encuentran promover el bienestar social e individual de cada PPL, realizar entrevistas con familiares, elaborar informes para beneficios penitenciarios y realizar seguimientos.
- Cuando la PPL ingresa al centro, se le abre la ficha social y se le informa de los reglamentos que rigen en la institución.
- Para fortalecer la vinculación familiar y social se realizan actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas, además de talleres de motivación sobre vínculos familiares o problemas de conflicto familiar, en coordinación con el área educativa. De la misma manera, con las familias se coordina actividades para festejar algunas fechas como navidad, días del recluso, del padre o de la madre.
- Para la reinserción social y familiar se trata de hacer visitas domiciliarias y dialogar con la familia.
- Para que las PPL accedan al área, las personas se dirigen al ASP, quien comunica a la profesional para otorgarle un turno con su firma y que la traslade a la oficina, eso se realiza todos los días. Respecto a este procedimiento informó que tiene algunas dificultades, pues las PPL se quejan que existen limitaciones por parte de los ASP.
- Si una PPL no cuenta con recursos para comunicarse con su familia o para necesidades de salud, solicita la autorización del Director para que se realice la llamada del teléfono convencional del área, siempre y cuando se refiera a casos de salud, y para obtener medicación, gestiona con el área de salud o donaciones.

## **Conclusiones**

- Por versiones de la profesional de trabajo social, existen restricciones por parte de los ASP para que las PPL accedan a los turnos de atención.

- Trabajo social comparte oficina y equipo informático con el área psicológica, aspecto que constituye una limitante para que las dos áreas puedan llevar estadísticas adecuadas de los casos y atender de manera reservada a personas que así lo requieran.

## **Recomendaciones**

### Al Director

- Se recomienda analizar en conjunto con el equipo de profesionales y de seguridad la manera de mejorar los procesos de entrega de turnos, para que las PPL puedan acceder de manera oportuna a las oficinas de los/as profesionales del centro.
- Gestionar ante el MJDHC u otras entidades públicas o privadas, los equipos informáticos para los profesionales que así lo requieran.

## **7. SERVICIOS DE SALUD**

### **7.1 Acceso a la atención de salud física**

#### Referencias del personal de salud

- El departamento de salud cuenta con un médico, una interna de enfermería, una odontóloga y dos psicólogas; estas últimas acuden de manera itinerante al centro.
- La atención es de lunes a viernes de 08h00 a 16h30. Ante esto se pudo conocer que las noches y fines de semana, la atención estaría dada únicamente para casos de emergencia mediante el apoyo al Sistema Integrado ECU911, el cual en muchos casos no llega.
- Con respecto al área de trabajo, la unidad de salud cuenta con un espacio para la consulta médica que es compartida para la atención psicológica y otra área para la atención odontológica.
- Por otro lado, existe limitación en cuanto a los medicamentos con los que cuenta esta unidad de salud, en especial en fármacos para tratamiento de enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, etcétera, ante lo cual es necesario tomar en cuenta que esta unidad pertenece al primer nivel de atención y los medicamentos antes mencionados son parte fundamental en este.

- En cuanto al registro médico, se informó al MNPT que a todas las PPL se les realiza un examen médico a su ingreso. Adicionalmente, pueden acceder a este servicio anotándose con el representante del pabellón quien pasa por todas las celdas registrando a los internos que deseen ser atendidos. Los turnos para atención médica están dados para diez personas que se han anotado previamente y en la tarde la atención es a libre demanda.
- En cuanto a la participación del personal de salud en la elaboración de las dietas a las PPL, se pudo conocer que este no interviene en esta actividad
- El personal de salud indicó no conocer y tampoco tener un interés en el Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios, pues son personal de corta estancia en el CRS.
- En caso de atender a una persona que presente lesiones físicas, psicológicas o sexuales, el personal de salud no cuenta con un protocolo de manejo y seguimiento al paciente.
- Por ultimo esta unidad no cuenta con planes de prevención y promoción de salud como parte de sus actividades.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- El centro cuenta con atención médica, odontológica y psicológica la misma que no es permanente pues el personal de salud acude únicamente por horas.
- El centro no cuenta con atención los fines de semana; y en la noche, en función de no disponer de personal de salud de forma permanente, los casos de emergencia se atienden a través del Sistema Integrado ECU911, más los internos indicaron que en la mayoría de casos la ambulancia no llega, por lo que les toca esperar a la mañana siguiente que llegue el personal de salud.
- Indicaron también que no siempre la unidad de salud cuenta con medicación y son sus familiares quienes se encargan de comprar medicación e ingresarla al centro.

## 7.2 Acceso a la atención de salud mental

### Observaciones del equipo del MNPT

- El área está a cargo de un profesional que forma parte del MJDHC. Su horario de labores comprende desde las 08h30 a 17h30.
- Comparte la oficina con el área de trabajo social, al igual que la computadora.
- Entre sus funciones se encuentran realizar terapias individuales, entrevistas de ingreso a PPL y evaluaciones psicológicas para los beneficios penitenciarios.
- Cuando una PPL ingresa al centro se llena una ficha psicológica y se realiza una entrevista donde se brinda orientaciones y recomendaciones sobre la convivencia al interior del CRS.
- El trabajo con familias consiste en realizar talleres dentro del centro en conjunto con PPL y visitas sobre valores, convivencia, de relacionamiento, no violencia y derechos.
- Para acceder a un turno, las PPL deben solicitar a los ASP, y si está disponible el profesional, lo hacen pasar.
- En caso de tratos inadecuados ya sea por parte del personal del centro u otras PPL, el área entabla un espacio de diálogo con las personas.

### Referencias de personas privadas de libertad

- En la entrevista realizada a las PPL manifestaron haber recibido atención psicológica, aunque no siempre se puede acceder a la misma, ya que el psicólogo se encuentran elaborando los beneficios penitenciarios.

### **Consideraciones**

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP contempla entre los derechos y garantías de las PPL:

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

- De la misma manera, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad establece que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- Adicionalmente, el MGSSP elaborado por el MSP manifiesta en todo su texto la importancia que se debe tener en cuanto al desarrollo e implementación de planes de prevención y promoción de salud en los centros de privación de libertad.

### **Conclusiones**

- Si bien el centro cuenta con atención médica, odontológica y psicológica, esta no sería permanente, por lo que en los casos de requerirse dicha atención por parte de las PPL fuera de los horarios de atención, únicamente cuentan con el servicio prestado por el sistema ECU911.
- No existe interés y conocimiento por parte del personal de salud acerca del MGSSP, por lo que no existiría un tratamiento integral al paciente, ni planes de prevención y promoción de salud.
- La unidad de salud en muchas ocasiones no cuenta con las medicinas que requiere para el tratamiento de los pacientes, sobre todo de aquellos que padecen enfermedades crónicas.

### **Recomendaciones**

#### Al Director

- Gestionar ante el MSP un mecanismo que permita que a los profesionales de salud se los evalúe de forma permanente en cuanto a su desempeño profesional y su conocimiento en cuanto al MGSSP, con la finalidad de garantizar una atención de salud al paciente privado de libertad.

#### Al Ministerio de Salud Pública

- Realizar los trámites necesarios para que la unidad de salud al interior del centro, cumpla

con las directrices del MGSSP, con la finalidad de garantizar la atención permanente a los internos.

- Asignar los recursos necesarios para que el personal de salud tenga los insumos médicos necesarios para atender de manera adecuada a las pacientes.

## **8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **8.1 Condiciones de detención**

#### Referencias del personal administrativo

- Al momento de la detención si se les realizaría al examen médico a las personas privadas de libertad.

#### Referencia de personas privadas de libertad

- Indicaron que antes de ingresar al centro, al momento de la detención, se habría procedido a realizarles exámenes médicos en un centro de salud externo al CRS, más la mayor parte de internos manifestaron que el personal de salud nunca los revisó, e inclusive el certificado médico se hizo sin que ellos estén presentes en ese momento.

### **8.2 Procedimientos disciplinarios y sanciones**

#### Referencias del personal administrativo

- Los parámetros para la convivencia dentro del Centro son conducta, disciplina, cumplimiento del plan individualizado y relaciones interpersonales; además todas las PPL tienen información sobre las normas de convivencia, así como el sistema de sanciones que existen en su interior de acuerdo al COIP;
- Se contemplan las siguientes sanciones: suspensión de visita hasta un máximo de un mes y la reubicación de celda o régimen.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Respecto al procedimiento de sanciones, señalaron que inicia cuando el ASP remite su informe o parte al departamento de diagnóstico, posterior a lo cual se realiza la audiencia



en la que se escucha a las partes involucradas y acorde con las pruebas y testimonios presentados, el Director impone la sanción.

- Las sanciones más comunes son la suspensión de visitas o llevarlos a la celda de observación.

### **8.3 Procedimiento de quejas**

#### Referencias del personal administrativo

- Refirió que existiría un procedimiento de quejas para las PPL, el cual consiste en poner en conocimiento de la dirección las mismas, ya sea de manera verbal o por escrito; posteriormente éstas pasarían a conocimiento de la Junta de Tratamiento; además se realizan recorridos por los pabellones para escuchar las necesidades de las PPL.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Refirieron no contar con un sistema para presentar sus quejas.

#### **Consideraciones**

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008): El Principio IX sobre el ingreso, registro, examen médico y traslados, estipula:

3. Examen médico: Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento. La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en el numeral 3 de la Regla 55 establece que:

Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.

## **Conclusiones**

- Aunque a la mayor parte de internos se les realizó el respectivo examen médico, previo a su ingreso al centro (en la detención), un grupo importante de PPL entrevistadas manifestaron no haber sido examinados por un médico.
- No hay un sistema formal de presentación de quejas.

## **Recomendaciones**

### Al Director

- Establecer por escrito un mecanismo para que las PPL puedan presentar sus quejas o peticiones, de manera confidencial si así lo requirieran, socializando dicho procedimiento entre los/as funcionarios/as del centro y las mismas PPL.
- Gestionar con el MJDHC o con entidades públicas y privadas para la colocación del reglamento que rige al Centro en espacios comunes o de fácil acceso de PPL, considerando sus necesidades específicas.

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Analizar la creación de una normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad.

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Una vez aprobada la normativa correspondiente al sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones, difundir y capacitar al personal de los centros de privación de libertad para su correspondiente aplicación

### Al Ministerio del Interior y Ministerio de Salud Pública

- Capacitar al personal tanto de Policía Nacional como personal de salud, acerca de la importancia del certificado médico previo al ingreso a un CPL de una persona privada de libertad, tomando en cuenta que para ello es obligatorio que la PPL se encuentre presente de manera física frente al médico que emitirá su certificado.

## 8.4 Asistencia legal

### Referencias del personal del área legal

- Se gestiona la asistencia legal a las PPL con la Defensoría Pública mediante coordinación semanal, también cuentan con abogados particulares provenientes de la sociedad civil

### Referencias de personas privadas de libertad

- Refirieron contar con asistencia legal, algunas PPL con defensor privado y otras con defensor público. Los horarios de visitas para abogados son de lunes a viernes.

## 9. TRATO

### 9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

#### Referencias del personal administrativo

- En caso de ocurrir un hecho de maltrato y dependiendo el grado de afección, se procede a comunicar al MJDHC cuando se trata de un o una servidora pública; al constituirse un delito se informaría a la Fiscalía. En caso de provenir de otra PPL, se procede a la sanción interna, comunicándoles a sus familiares. Dependiendo de la gravedad, de igual forma se pone en conocimiento de la Fiscalía.

#### Referencias de personas privadas de libertad

- En relación al trato al interior del centro, refirieron que en general actualmente existe un trato cordial y respetuoso. Inclusive cuando se realiza un control de seguridad, se las procedería a sacar a los patios, donde les realizan revisiones corporal no invasivas, sin que para ello exista ningún tipo de agresión.
- Tampoco existiría trato diferenciado para PPL en razón de su etnia, lugar de origen, discapacidad, nacionalidad, enfermedad o preferencia sexual.

### Observación del equipo del MNPT

- Al momento de la visita, el mecanismo pudo observar a una persona LGBTI que se encontraba ubicada en el área de CPPL. La misma comentó ser portadora de VIH y de haber mantenido relaciones íntimas con otra PPL, sin que las autoridades del centro o el médico tengan conocimiento de esta situación, de manera que puedan tomar las medidas correspondiente para resguardar la integridad de la PPL LGBTI por una parte y por otra la salud del resto de PPL.

### **Consideraciones**

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c contemplan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Así mismo, la Regla I de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), señala:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los "reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

### **Conclusión**

- Según versión de las propias PPL, el trato al interior del mismo ha mejorado en comparación a períodos anteriores.

### **Recomendación**

#### Al Director

- Mantener las medidas de convivencia que han permitido mejorar el trato dentro del Centro, tanto por parte de los internos como parte del personal de seguridad y administrativo.

### **9.2 Aislamiento**

### Referencias del personal administrativo

- La ubicación de las PPL en la celda de observación o reflexión se toma como una medida de seguridad y para precautelar la integridad de la PPL.

### Referencias de personas privadas de libertad

- De acuerdo a las entrevistas realizadas a las PPL, si existen casos de aislamiento en celdas de observación, ya sea por protección al propio interno o a manera de sanción por mal comportamiento, esto se estaría dando por períodos de ocho a quince días. Al momento de la visita, el equipo del MNPT pudo verificar que una persona privada de libertad se encontraba en una celda de reflexión, en donde se estaba precautelando su integridad.

### **Consideración**

- La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 de su artículo 51 reconoce como derecho de las personas privadas de libertad el “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”; principio que se recoge en el numeral 4 del artículo 6 del COIP.

### **Conclusión**

- El aislamiento se estaría utilizando como una medida para precautelar la integridad de las PPL así como también como una medida de sanción.

### **Recomendación**

#### Al Director

- Verificar las versiones dadas por las PPL referidas al aislamiento en determinadas celdas y espacios como medida de sanción o castigo; y de ser del caso, disponer a los funcionarios del centro el cese inmediato de este tipo de conductas y poner en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes, para que se tomen las medidas que correspondan.
- En caso de utilizar estos espacios de observación o reflexión, verificar que el espacio destinado cumpla con los parámetros de luz natural y ventilación adecuada, además del

mobiliario habitual de toda celda, que su uso no sea por un tiempo mayor de 48 horas y que las PPL reciban su alimentación y provisión de agua con normalidad y en los horarios habituales. Adicionalmente, que reciban atención médica y psicológica diaria.

## 10. CONCLUSIONES GENERALES

- El centro de manera general cuenta con buena infraestructura pese al terremoto y sus efectos de agrietamiento en ciertas paredes y celdas, lo cual en su mayor parte ha sido subsanado.
- La limpieza especialmente de las paredes de las celdas, del patio general y las vías de desagüe de aguas servidas del centro no se realiza de manera adecuada; sumándose a esto el problema de que el centro no cuenta con servicio regular y permanente de suministro de agua potable.
- La alimentación al interior del centro sigue generando inconformidad entre las PPL por razones de cantidad y calidad, lo que les obligaría a prepararse su propia alimentación complementaria al interior de las celdas en cocinas eléctricas.
- El centro no provee la vestimenta ni insumos para limpieza personal a las PPL, lo cual es provisto por sus familiares.
- El centro cuenta con diferentes programas dentro del espacio de talleres, actividades académicas, culturales y deportivas; existiendo limitaciones en razón de la falta de recursos e infraestructura para el desarrollo adecuado de las mismas.
- El área de trabajo social comparte la oficina y el equipo informático con el área psicológica, aspecto que constituye un limitante para que las dos áreas puedan efectuar una atención óptima y reservada a las personas internas.
- El acceso a los turnos por parte de las PPL para los diversos servicios que existen en el centro como trabajo social, talleres, psicología, salud, entre otros, sufre ciertas restricciones debido al reducido número de personal de seguridad.
- Los expedientes revisados se encontraban debidamente foliados y contaban con la documentación de acuerdo a su solicitud de beneficios penitenciarios.

- Aunque a la mayor parte de internos se les realizó el respectivo certificado médico, previo a su ingreso al centro, un grupo importante de PPL entrevistadas manifestaron no haber sido examinados por un médico.
- Pese a las versiones de las PPL de que el trato ha mejorado en comparación de otros períodos, el centro no cuenta con un sistema de presentación de quejas y aplicación de sanciones, en estas últimas se estaría utilizando la restricción de visitas y el aislamiento como medidas de sanción.

## 11. MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. Jimmy Johanne Flores de Valgas Andrade, Director del CRS, 05-2398880,
- Abg. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, Telef: 023301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

**Elaborado por:** Equipo del MNPT.

**Revisado por:** Dirección Nacional del MNPT

**Aprobado por:** Dirección General Tutelar